



**Neiva, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 2022-00308                  |
| <b>PROCESO:</b>    | DIVORCIO                    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | WILMER ROMERO ANDRADE       |
| <b>DEMANDADA:</b>  | MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por WILMER ROMERO ANDRADE, a través de apoderada judicial, en contra de MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Se debe remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma a la demandada.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y Ministerio Público vía electrónica, por secretaría.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00308](#).

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**

E.C.

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0106976543238e275902dc598e3ac5146aaab64243f7c1b67d5a6aa7c1c676**

Documento generado en 20/09/2022 12:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**